

CIRCULAR NO. DARA-SCA-247-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LINDA ALMENDAREZ HERRERA
SUB DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

FECHA: MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019

ASUNTO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL
(DECRETO 65-2017)



Referente a la Ley de Aeronáutica Civil Decreto 65-2017 ARTÍCULO 44 (Reformado). - Se declara zona franca dentro de los aeropuertos internacionales, el área de la zona y las operaciones conforme al Anexo Número 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, para lo cual éstos deben contar con las condiciones mínimas requeridas en las normas internacionales. Quedan exentos de todo gravamen e impuestos arancelarios de importación, las aeronaves, motores, aprovisionamiento que sean utilizados en los dispositivos electrónicos y mecánicos de estas y, toda clase de repuestos que se utilicen para su mantenimiento.

Las empresas que gozarán del beneficio en base al artículo 44(Reformado), son las Aerolíneas Internacionales, las que al momento del registro de las DUCAS D, deben aplicar el código de ventaja 043 DECRETO 65-2017 REFORMA LEY AERONAUTICA CIVIL para que el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), les permita gozar del beneficio que la Ley establece sobre la exención de todo gravamen e impuestos arancelarios de importación.

Es responsabilidad de los Administradores de Aduanas, socializar la presente Instrucción dejando constancia del personal a quien se hizo del conocimiento; la inobservancia a las presentes disposiciones dará lugar a las sanciones disciplinarias que en derecho correspondan.

Se adjunta Ley de Aeronáutica Civil Decreto 65-2017 Artículo 44.

Atentamente,

LAH/KCH/WO.